DIRECCION-ADMINISTRACION Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja Número susito, 0,50

SUMARIO

Parte oficia?

Ministerio de Estado

Real decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinán-dole con esta categoría en la Legación de la Habana, a D. Alfredo de Mariátegui y Carratalá, Ministro Residente en la misma capital.— Página 441.

Otro disponiendo que D. Alfonso Danvila y Burguero, Ministro Residente, nombrado Consejero de la Embajada en Londres, paste con esta misma categoria y cargo a continuar sus servicios a la Embajada en Buenos

Aires.—Páginas 441 y 442. Otro idem que D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Ministro Residente, cesante, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría y con el carácter de Consejero, a la Embajada en Wáshington. — Página

tro declarando en situación de dis-ponible a D. Julio de Galarza y Pé-rez Castañeda, Conde de Galarza, Ministro Residente, supernumerario.-Página 442.

Ministerio de la Gobernación Real decreto concediendo honores al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Luis Mo-reno Pineda.—Páginas 442 y 443.

Ministerio de la Guerra

Reales ordenes disponiendo se devuel-

van a los individuos que se expresan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 442 a 445.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se apruebe el proyecto de reorganización del trabajo obrero en las Minas de Almadén.—Página 446.

Ministerio de la Gobernación

Real orden trasladando informe del Instituto de Reformas Sociales res. pecto a la invitación del Consejo Nacional Británico de la Habitación y del Plan Urbano rural, para la asistencia al Congreso Internacional Interaliado, que se celebrará en Lon-dres en el mes de Junio próximo.— Páginas 446 a 448.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promo-vido por D. Francisco Castellano Torín y otros, contra la Real orden de 26 de Diciembre de 1917. — Páginas 448 a 450.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas. Página 450

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo quede sin efecto la de 27 de Septiembre próximo pasado, y que debe permitir-se la libre entrada y circulación en nuestro territorio de los animales

nuestro territorio de los animales y pieles que se expresan.—Páginas 450 y 451.

Otra idem que la rectificación del Censo electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se haga durante el mes de Agosto próximo.—Página 451.

Otra dando disvosiciones para la constitución de una Comisión permanente encargada del estudio de cuanto se refiere a la producción y exportación del libro español. — Página 451. na 451.

Una circular dictando disposiciones con carácter general sobre registro en los Gobiernos civiles de expedien-tes que se mencionan.—Página 451.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos que se indican, por los señores que se men-cionan.—Página 451. HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro Público y Ordenación general de Pagos del Estado. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en sucrte los premios mayores de la Lotería Nacional, verificado el día 1 del corriente mes-Página 452.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos. — Página

Instrucción Pública. — Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial una plaza de Director de Escuela graduada.-Página 456.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Aşturias e Infantes y demás persohas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad ed su importante salud

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención a las circumstancias que concurren en D. Alfredo de Mariátegui y Carratallá, Ministro Residente en la Habana,

Vengo en nombrarlle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en la citada capitali.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado. SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir asi all mejor servicio. Viengo en displomet que D. Alfonso Danvila y Burguero, Ministro Resia dente, nombrado Consejero de Mi Embajada en Londres, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría y zon el referido cargo, a Mi Embajada en Buenos Aires.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

En attención a las circumstancias que concurren en D. Jerónimo Valldes y González, Conde de Torata, Mi Ministro Residente, cesante,

Viengo en disponer que pase a prestar sus servicios con la misma categoría y con el carácter de Consejero a Mi Embajada en Wáshington; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno, que el artícule 8.º, título 1.º, de la ley Orgánica de las carrerais Diplomática. Consular y de Intérprotes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientes veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio y en atjención a las circunstancias A propu que concurren en D. Julio de Galanza, bernación,

y Pérez Castañeda, Conde de Galarza, Mi Ministro Residente, supermuñerario.

Vengo en declararle, con dicha categoría, en situación de disponible.

Dado en Palacio a treinta de Abrilde mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Go.

Relación

WOMEN THE FOR THEIR		PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS			
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazes	Ayuntamiento	Provincia		
Nicolás Ortega Ortega Diónisto Alonso Delgado Agustín de Irizar Góngora. El mismo El mismo Francisco Poza Palau Vicente Izquierdo Molins. Francisco Morán Casado osé Lorenzo Conceiro Oomingo Vicente y Lomba	1919 1914 1913 ** 1919 1918 1916 1915 1919	Torrequebradilla. Balalcázar Alicante Idem Idem Olot de Liusanés Batea. Caamonte. Estrada. La Guardia	Córdoba		

Madrid, 14 de Abril de 1920.--Villalba.

Exemo, Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, que empieza con Pepro Clará Comella y termina con Francisco Barranco Expósito, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (Diario Oficial número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por, las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser rein-

Vengo en conceder al Jese de Negueiado de tercera clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia illimitada, D. Luis Moreno Pineda, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus servicios, los honores de Jese de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.º, letra D, de la ley de Persupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la instrucción aporobada por Real decreto de 5 de Diciembro de 1899.

Dado en Palacio a vicintiocho de Abril de mil novecientos veinte. ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Nicolás Ortega Ortega y termina con Domingo Vicente y Lomba, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluídos totamente del servicio, y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Rechutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ner reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, septima y octava Regiones.

ue se cita

	FE	CHA DE LA CARTA DE	PAGO	Número	Delegación de Hacienda	SUMA que debes
CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	Pesetas
én, 14 órdoba, 25 licante, 40 lem lem lanresa, 55 ortosa, 58 oro, 89 strada, 115 igo, 108	6 5 25 21 4 8 26 9 19	Febrero Enero Idem Septiembre Idem Febrero Enero Enero Enero Enero Febrero Febrero	1919 1914 1913 1914 1915 1919 1918 1916 1915 1919	28 214 120 115 171 140 246 180 72 110	Jaén Córdoba Alicante Idem. Idem. Barcelona. Zaragoza. Zamora Pontevedra. Idem.	1.000 500 1.000 500 500 500 500 500 1.000

tegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previeno el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.

VILLALBA

.

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y sexta Regiones y canarias, y Comandantes generales da Coula y Larache.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS

CUERPOR

to the same of the	
· ·	
Pedro Clará Comella	Regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería.
Poblo Aromi Puiol	Hunaria Comandancia de trobas de Sanidad Militar
Papio Aromi Pujol	I Lata Recuita de Barcelona num 55.
Schrodor Congos Galvany.	l Réciuta réemplazo de 1917 y cupo de Parets del Vallés
Ramon Grifell Vila	I Idem Id. de 1918 y cubo de Avia
Julian García Sáenz	Regimiento Infantería La Constitución, núm 29
Bi mismo	Pagimiento Infenterio de América núm 14
Pedro Bacarisas Elías	Regimiento Infantería de América, núm. 14
Francisco Cabrera Medina. Pedro González Sánchez.	Regimiento Infantería de Serrallo, núm. 69
Tanis García García	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2
Tajis García García.	
Tran Legarra Goñi	Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta
Prancisco Estival Bonet.	Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6
Francisco Barranco Expósito	Idem de Las Navas, núm. 10
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Madrid, 7 de Abril de 1920.—Villalba.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Navarro Sánchez y termina con Manuel Durán Martínez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han

sido excluídos totalmente del servicio, y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidad en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

DE LOS DESCRIPTIONS		PUNTO EN QUE FUEI	RON ALISTADOS
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provinc a
Manuel Navarro Sánchez Añtonio de Padua Calvet Martín Elfas Caballero Cabeza. José María Sánchez Cajal Igircio Moreno Quiles. Adolfo Braudes Arnold. Francisco Borral Carreras. Manuel Vilar Pauli José María Vetri de Cabrera Pedro Vilar Carreras. El mismo. El mismo. El mismo. José Lladó Coronas José María Beltrán Valverde. Victor Comendador Masides.	1919 1916 1916 1916 1919 1919 1919 1917 1919 1916 1919 1916 1919 1918	Colmenar de Oreja	Málaga Córdoba Murcia Valencia Gerona Idem Idem Idem Jem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Id

Madrid, 7 de Abril de 1920.-Villalba.

que se cita.

X .	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número de la	Delegación de Hacienda que expidió	Suma que debe ser
Día	Mes	Año	carta de pago	la carta de pago	reintegrada Pesetas
8 29 7 30 5 28 28 30 2 28 26 31 30 8	Agosto Julio Agosto Julio Agosto Julio Idem Idem Agosto Julio Idem	1919 1919 1919 1919 1919 1919 1919 191	23 32 226 207 813 73 87 226 150 239 69 120 233 54	Barcelona. Lérida. Barcelona Idem Idem Soria. Idem Barcelona Cádiz. Toledo. Soria. Idem Navarra. Gerona. Cérdoba.	750 1,000 1,000 1,000 1,500 750 500 1,500 1,500 750 250 750 250 750 1,500 1,000

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril, de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sépitima y octava Regiones.

que se cita

	FE	CHA DE LA CARTA DE	PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser
CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año			reintegrada Pesetas
Alcalá, núm. 4.	7	Febrero	1919 1919	81 57	Madrid	1 000
Málaga, núm. 28 Montoro, núm. 29	12	IdemIdem	1916	110	Málaga Córdoba	500 1.000
Cartagena, núm. 46	29	Enero.	1916	82	Cartagena	500
Alcira, num. 59	13	Febrero	1919	2	Valencia	500
Gerona, núm. 61	29	Enero	1919	247	Gerona	500
010t, num. 62	15	Febrero	1919	48	Idem	500
Gerona, núm. 61	31	Agosto	1917	75	Idem	1.000
Idem	21	Enero.	1919	$\begin{array}{c} 121 \\ 70 \end{array}$	Idem	1.000
Idem, núm. 70	26 28	Marzo Noviembre	1917 1917	225	Idem	500 250
*	21	Septiembre	1918	708	IdemIdem	250 250
Gerona, núm. 61	15	Febrero	1919	50	Idem	500
Barcelona, núm. 53	31	Enero.	1916	165	Barcelona	50 0
well, num, at	13	Febrero	1919	185	Idem	500
riasencia, núm. 95	6	Idem	1918	84	Cáceres	1.000
Vigo, núm. 108	15	Enero	1915	80	Pontevedra	500
		1		1	District	

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDE

Exemo. Sr.: Visto el proyecto de reorganización del trabajo obrero en las Minas de Almadén, consultado a este Ministerio por ese Consejo en 1.º de Marzo próximo pasado, con motivo de las dificultades surgidas para su implantación.

Resultando que pasado a informe del Real Consejo de Sanidad por conducto del Ministerio de la Gobernación, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado C del artículo 1.º de la Ley de 23 de Diciembre de 1916, aquel Cuerpo facultativo emitió su ilustrado dictamen en el sentido de que el aumento de jornadas propuesto no habrá de resultar perjudicial para la salud de los obreros y que el proyecto es aceptable desde el punto de vista sanitario, y con tal dictamen se conformó este Ministerio en Real orden de 23 del actual, acordando, al propio tiempo. como el Ministerio de la Gobernación interesaba, que se procediera por dicho Departamento ministerial al nombramiento de una Comisión de higienistas especializados e idóneos que estudie el problema sanitario de las Minas de Almadén y proponga las reformas necesarias para haces compatibles el máximo rendimiento de la explotación con el menor perjuicio posible para la salud de los obreros:

Resultando que la base de la mencionada reorganización estriba en el aumento de 72 a 96 de los jornales anuales que prestan los obreros en el interior de la mina, en la prestación de otros ocho días de trabajo cada mes en el exterior, con supresión paulatina de las llamadas alternativas, empezando por la de los tres meses, y en el reposo o trasajo libre del obrero fuera del servicio minero los dias restantes del mes, unido todo ello a una mejora en los jornales que puede graduarse por término medio en unas 800 pesetas anuales:

Considerando que en el aludido proyecto de reorganización del trabajo se auna la intensificación de las jornadas, que la necesidad de aumentar la producción demanda, con la mejora de salarios pedida por los obreros, habiéndose desvanecido con el dictamen del Consejo de Sanidad el recelo que hubiera podido suscitarse sobre la aceptación del proyecto desde el punto de vista sanitario:

Considerando que, implantado dicho proyecto, podrá cada obrero disfrutar aproximadamente de un día de reposo por cada otro de tarea y aprovechar aquél para su saneamiento, para emplearlo en ocupaciones ajenas a la mina y para la obtención de mayores utilidades, con lo que, no sólo se garantiza la salud del obrero mediante un régimen alterno de trabajo, sino también el normal desarrollo de las labores agricolas en las poblaciones cuyo vecindario surte de trabajadores a las minas:

Considerando que a tales ventajas se une también la de combinarse la amortización del personal con la reducción de plantillas reconocida por la ley de creación de ese Consejo, y un sistema de mejora en el retiro oprero por vía de indemnización e independiente de los derechos pasivos establecidos en las disposiciones respectivas.

Considerando que, oída la Federación Obrera, como asociación de los gremios de trabajadores de dienas minas, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de 23 de Diciembre de 1916, se está en el caso de autorizar a ese Consejo para que implante el nuevo régimen, sin perjuicio de cualquier otro sistema de explotación que, según la ley de su creación, pudiera ensayar.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo y cen el dictamen del de Sanidad, se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el proyecto de reorganización del trabajo obrero en las Minas de Almadén, consultado por su Consejo de Administración, facultando a éste para implantarlo conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de cualquier otro
settema de explotación que pudiera
cavayar según el artículo 1.º de la
ley de 23 de Diciembre de 1916.

Segundo. Se autoriza a dicho Consejo para que, a tenor de lo prevenido en la segunda de las autorizaciones del articulo 1.º de la ley de 1916, pueda otorgar, como indemnización de retiro por reducción de plantillas, la pensión de 30 pesetas mensuales a los obreros que por inutilidad física o invalidez para el tranajo industrial sean retirados a propuesta de la Dirección de las minas, o a înstancia de los interesados, mediante la revisión que al efecto acordará el Consejo y que habrá do practicarse en el término de tres meses, a contar desde la fecha de tal acuerdo.

Tercero. Pasado el aludido plazo, el Consejo podrá seguir acordando iguales pensiones de retiro a obreros inútiles o inválidos, siempre que éstos llevaren, por lo menos, diez años en el servicio de las Minas.

El Consejo determinará, en cadacaso, si estos últimos retiros causarán o no baja en la plantilla.

Cuarto. El Consejo de Administración de las Minas de Almadén queda encargado de la aplicación de estas disposiciones, y de dictar, conforme a sus atribuciones, las instrucciones necesarias para ello.

Quinto. Se autoriza la ampliación de crédito necesaria para el aumento de jornales y el abono de pensiones de retiro que la reorganización implica.

Sexto. El abono de los jornales con arreglo al nuevo plan, se retro-tracrá a 1.º del mes actual. Los turnos de distribución del personal obrero a los efectes de la implantación del nuevo régimen de trabajo, se computarán desde 1.º de Abril corriente, compensándose en los meses sucesivos las diferencias que puedan resultar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

BUGALLAL

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige a este Ministerio la siguiente comunicación:

"Exemo. Sr.: Por disposición del Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió a este instituto en 30 de Marzo diltimo para sus efectos, la invitación del Consejo Nacional Británico de la habitación y del plan urbano y rural, para nombrar representantes que asistan al Congreso Internacional Interaliado, para determinar la política de la habitación y del plan urbano y rural, que se celebrará en Londres en el mes de Junio próximo.

Dado el gran radio de acción que el futuro Congreso tiene, la importancial y la diversidad de las cuestiones que en el se han de tratar, no es sólo el Instituto el llamado a intervenir, sind los diversos Ministerios y depender.

cias, incluso el de Gobernación, al que se ha de devolver el expediente para la resolución a que haya lugar en dichos Ministerios y Centros. Se hizo, pues, necesario, como preliminar de la contestación que había de dirigirse V. E., examinar cual es el carácter y el objeto del Congreso para deducir la participación que interesa a este Instituto.

El carácter del Congreso lo dan:

- 4.º El título "Congreso Interaliado para determinar la política de la habitación y de los planes urbano y rural", y de los puntos a discutir, que son:
- a) Tema 1.º—Medidas legislativas y financieras actuales, y nueva política relativa a deberes del Estado y de los Municipios para resolver el problema mundial de la habitación. (Obsérvese que se nombra a la habitación en términos generales.)
- b) Tema 2.º—El Estado, en cooperación intima con las Autoridades
 municipales, preparará y realizará el
 programa que, en un lapso de veinte
 años, asegure a toda familia habitación
 conforme a las leyes de la higiene y a
 las condiciones de independencia y
 agradable vecindad.
- e) Tema 5.º— Progresos realizados en la organización de ciudades y pueblos, para hacerlos prosperar, en intima relación con las nuevas facilidades de transportes que conceda un plan nacional y regional.

Tanta importancia se da a este, que se califica de parte la más original del Congreso, las visitas (a las que se dedican siete días), de los tipos más importantes de la actuación inglesa en planes y urbanización de las Municipalidades de Bristol, Birminghan y Manchester, y alrededores y caminos de esas ciudades, en las cuales hay Comisarios especiales que trabajan de acuerdo con las Autoridades locales y Sociedades de utilidad pública.

También comprende el Congreso, en les temas 3.º y 4.º, el programa mínimo de la habitación modesta y la superficio mínima que necesita una familia obrera, y las reglas de construcción, métodos y materiales nuevos.

- d) Nueva política de cada país frente a la cuestión fundamental de la habitación, de los planes de urbanización de las ciudades y pueblos.
- e) Se estudiarán y visitarán las creaciones de la Municipalidad de Londres y las miojoras anteriores a la guerra en habitaciones y planes urbanos y rurales.
- 2.º Dadine también el objeto y finafidad del Congresso la calidad de los miembros que han de constituirle, a saber

- a) Representantes oficiales de los Gobiernos.
- b) Representantes de las principales Autoridades municipales.
- c) Representantes de Sociedades interesadas en los progresos de la habitación y planes urbano y rural.
- d) Representantes de personalidades que se hallen interesados en favor de la reforma de la habitación y de la cindad.

De todo lo expuesto y del examen detenido del expediente sometido a informe, dedúcese lo trascendental, amplio, de gran esfera de acción de estudios y de realización de los asuntos que han de tratarse en el Congreso, a saber:

Saneamiento de poblaciones, planteamiento y ejecución de las leyes de Higiene y Sanidad.

Lgislación sobre los solares destinados a la cubicación de las construcciones; planes de urbanización de ciudades y pueblos; plan de transportes que favorezean la construcción y el movimiento; la urbanización y sus relaciones con la vivienda; medidas para estimular el fácil y más económico abastecimiento de materiales; evitación de los abusos que hoy existen en punto a solares y exigencias del Fisco; eliminación de todos los factores de encarecimiento; plan de medidas de conjunto que favorezcan la edificación y la eximan de gravámenes indebidos. Nueva pelítica, legislativa y financiera, que habrá de seguirse para resolver el problema de la habitación.

Entre los diversos puntos que han de someterse a la deliberación del Congreso de Londres, existen algunos que rebasan la esfera de acción del Instituto, por referirse a cuestiones de alta política que sólo el Gobierno puede resolver con completo conocimiento de las necesidades del país en orden a la vivienda y de las posibilidades económicas con que se cuenta para solucionar o atenuar tan importante problema. Se hace referencia a los puntos 1.º, 2.º y 5.º del Congreso.

En cambio, otras cuestiones en las que ha de entender el Congreso interesan de un modo primordial al Instituto en cuanto le corresponde todas las funciones que determina la ley de 12 de Junio de 1911 y la disposición del artículo 42 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, por virtud de los cuales se encomienda a la Corporación todo lo que hace referencia at servicio de casas baratas. En efeto, si con arreglo al enunciado de los temas 3.º y 4.º en el Congreso de que se trata se ha de llegar a la determinación de la superficie minima que se debe asegurar a la habitación media de una familia obrera v a la relacción entre esta un-

perficie y las diferentes formas que revestirá la construcción, y se han de fijar las reglas para la edificación y desenvolvimiento de las casas, ateniéndose a los métodos modernos con el empleo de nuevos materiales, no cabe duda de que todas estas cuestiones afectan al problema de la habitación en sus distintos aspectos, y que har de repercutir y ser tenidos en cuenta en nuestras disposiciones legales y reglamentarias, y con más intensidad en estas últimas, porque parece natural que, determinado el tipo mínimo de la casa, marcándose, por tanto, el limite de las condiciones higiénicas que la misma habrá de reunir, y que no son características y propias de una nación determinada, sino que han de servir, por igual para su aplicación a todos los países, aparece clara la conveniencia de que se adapten a ellas nuestra reglamentación, previo el necesario y detenido estudio.

Con ello se evitará, bien que las Naciones extranjeras exijan mayores garantías de higiene que las que nesetros determinemos para nuestros nacionales, bien que al exigir en España unas condiciones superiores a las que se fijen con carácter universal, se recargue al obligar a su cumplimiento el precio de la edificación.

En cuanto a las reglas de construcción y a los métodos nuevos y empleo de nuevos materiales, es este un asundo que interesa conocer lo más detalladamente posible, por la influencia que estos procedimientos pueden producir, no ya sólo en la solidez de los edificios, sino en la rapidez con que se realice la construcción y en la economía del coste de la misma, que debidamente aplicados, pueden facilitar en España la resolución del problema particularmente en relación con las Sociedades Cooperativas.

En resumen: el Instituto estima que la intervención y estudio que podría realizar este Congreso sería el siquiente:

- 1.º Estudio de las condiciones generales higiénicas que deben exigirse como mínimum a las casas baratas.
- 2.º Reglas de construcción y nuce vos procedimientos para fijar las normas también generales de sotidez, rapidez en la construcción y economía.
- 3.º Examen de las condiciones jusrídicas a que deben adenerse tanto los constructores de las casas baratas como los beneficiarios de las mismas
- 4.º Estudio del mecanismo economico en que se descrivuelve el problema de las casas paratas.
- 5/ Reviste además excepcional interés el examen de visu que se ha de realizar en este Congreso de los distindos tipos ya construidos de casas

baratas, para aplicar después en nuestra Patria los que se estimen más convenientes, especialmente en los que hace referencia a los modelos de viviendas familiares y su distribución, a las construcciones en grandes bloques con destino al alquiler para familias, y con mayor atención todavía, la modialidad de los destinados al alquiler para familias numerosas, que habrán de tener, para habitar el inmueble, una cantidad mínima de hijos, y, por último, las casas de pensión para obreros sin familia, que teniendo que dedicar durante el día su actividad para el trabajo, no pueden atender a los menesteres de la casa.

Si en todo tiempo es de gran interés para este Instituto cuanto se relaciona con el problema de la casa barata, el interés sube de punto extrordinariamente en las actuales circunstancias n que, próxima la aprobación del provecto de ley de concesión de créditos a las Sociedades Cooperativas, se hará necesario dictar una reglamentación especial para el régimen de construczión de las viviendas que se edifiquen con los fondos que proporcione el Estado, buscando con ella las máximas condiciones de garantía Al propio tiempo, podrían servir las normas que en este respecto se dictasen para que fueran exigidas por el Instituto Nacional de Previsión al realizar las inversiones de parte de sus fondos para la construcción de casas baratas a que autoriza la disposición 4.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1919.

Además, la actividad de los constructores se ha de desarrollar al conocer el aumento de la subvención del Estado; de ello hay noticias en este Instituto; y sería muy conveniente que estas construcciones se sometan a una reglamentación lo más completa posible.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Consejo de Dirección, en la sesión celebrada el día 19 del corriente mes, acordó por unanimidad:

Que se inscriba el Instituto de Reformas Sociales como miembro del "Congreso de la casa y de la ciudad", que ha de celebrarse en Londres el 3 de Junio próximo, y que se remitan con la anticipación solicitada, a la Secretaría de la Asamblea, las publicapiones y trabajos relacionados con los temas que en ella se han de tratar.

Que se nombren dos funcionarios de La Dirección 2.4, un jurídico y un técnico de la construcción competentes En el problema de la casa barata, para que asistan al Congreso como reprementantes del Instituto, satisfaciéndose por éste la inscripción y gastos de la expedición.

Para estos efectos se pondrá al Instituto en comunicación con el Secretario del Congreso y oficinas correspondientes.

Que, en contestación a la comunicación de 30 de Marzo último, se manifieste a V. E.:

Que por lo que al Instituto de Reformas Sociales respecta, en aquella parte de los puntos del Congreso cuyo estudio le interesa, como es el de la construcción de casas baratas para alojamiento exclusivo de cuantos dispongan de pensiones, sueldos y, en general, emolumentos modestos por sus servicios al Estado, Provincia, Municipio o particulares, etc., según la Ley y Reglamento para su aplicación, se adhiere al citado Congreso y anuncia su adhesión y asistencia al mismo, dentro de los recursos propios de que dispone. con representación oficial.

Que limitada a este punto su actuación, tiene el honor de devolver a V. E. el expediente que le remitió en Marzo último, para que, si así lo estima conveniente, pueda extender las invitaciones a los elementos dependientes del Ministerio, a quienes afecta e interesa el Congreso, Direcciones, Diputaciones, Municipios, Asociaciones y Centros varios que con él se relacionen, y a los demás Ministerios y a todos aquellos a quienes interese la importancia, amplitud y consecuencias de la citada Asamblea, a los fines a que estime haya lugar.

Lo que comunico a V E. para su conocimiento y efectos oportunos."

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el precedente informe para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los fectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.

> ₽. A., WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por D. Francisco Castellano Tarín y otros contra la Real orden de 26 de Diciembre de 1917, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid, a 28

Nos pende en única instancia entre D. Francisco Castellano Tarin y otros Maestros nacionales, demandantes, representados por el Letrado D. Jaime Rodríguez Candela, y el Fiscal, a nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación y subsistencia de la Real orden de 26 de Diciembre de 1917, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y relativa al número de plazas a proveer en unas oposiciones restringidas:

Resultando que por Real orden de Instrucción pública de 28 de Abril de 1917 (GACETA del 2 de Mayo siguiente) se dispuso que con arreglo a lo prevenido en el capítulo 4.º del Estatuto general del Magisterio se anunciaran las oposiciones restringidas para el ascenso a las categorías de 3.000 y de 2.000 pesetas, comprendiendo en la convocatoria un número de plazas de aspirantes igual al de vacantes ocurridas en el año anterior hasta 31 de Marzo del año del anuncio, más un tercio; y por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 del mismo mes de Abril, inserta en la misma GACETA de 2 de Mayo y dictada en virtud de lo prevenido en aquella Real orden, se anunció para su provisión por oposición restringida las siguientes plazas de aspirantes al ascenso a las categorías de 3.000 pesetas y de 2.000 pesetas en el Escalafón de Maestros; de 3.000 pesetas, tres plazas; de 2.000 pesetas, 14 plazas; y especifica luego quiénes podrán tomar parte en las oposiciones y en qué forma habrían de presentar sus instancias:

Resultando que, verificadas las oposiciones, el Tribunal calificador elevo al Ministerio el expediente, en el que figura el acta de la sesión que aquél celebró el día 15 de Octubre de 1917, con objeto, según se expresa, de ordenar los opositores aprobados, atendiendo a la puntuación obtenida por cada uno, resolver los empates que resultaren examinando los expedientes y trabajos respectivos y formular la propuesta reglamentaria; y consigna que, adoptada por el Tribunal la calificación por puntos entendía que no habían probado su suficiencia en 103 ejercicios todos aquellos opositores que no llegasen a sumar un total de 96 puntos; formulando seguidamente, como resultado de su labor, una lista de opositores aprobados, en la que figuran correlativamente y por orden de puntuación 11 aspirantes a plazas de 3.000 pesetas y 45 de los que opositaron a las plazas de 2.000 pesetes, correspondiendo en esta segunda rede Enero de 1920: en el pleito que ante I lación a los recurrentes D. Francisco

Castellano Tarín el número 30; a don Tomás Villalpando Miguel, el número 34; a D. Plácido E. Vargas Corpa, el número 36, y a D. Francisco Nolla Grasch, el número 43; y termina el acta con la manifestación de que el Tribunal considera que el múmero de Maestros opositores que han revelado condiciones para el ascenso era superior al de sueldos vacantes que habían de proveerse entonces complaciéndose en hacerlo constar así, y que procedia a formular por separado la propuesta para elevarla a la Superioridad junto con todo el expediente:

Resultando que por Real orden de Instrucción pública de 17 de Octubre de 1917, dictada en virtud de una solicitud deducida por Maestras que tomaron parte en las oposiciones restringidas de que se trata, se dispuso que se considerase ampliado el numero de plazas a proveer en ellas, tanto de Maestros como de Maestras, en seis plazas de sueldo de 2.000 pesetas, considerándolas como vacantes absolutas; expresándose entre los antecedentes de esta resolución el de haberse creado en Madrid seis plazas de Maestras de Sección de Escuelas graduadas con dicho sueldo, lo que se efectuó por Real orden de 5 de Julio de aquel mismo año, anterior, por tanto, al comienzo de las oposiciones, y ello en expediente incoado con anterioridad a la convocatoria de las mismas:

Resultando que, publicada dicha Real orden de 17 de Octubre de 1917 len la Gacetta de 21 de los mismos mes y año, acudieron al Ministerio los opositores (Maestros D. Eugenio Garrido Jiménez, que dijo haber obtenido 88 puntos, suponiendose aprobado; D. Francisco Castellano Tarín, don Francisco Nolla Grasch y otros varios, entre los que no aparecen D. Plácido E. Vargas Corpa ni D. Tomás Villalpando Miguel, y solicitaron que se hiciera extensiva la ampliación de plazas a todos los opositores no excluídos de los ejercicios de las oposiciones restringidas recientemente celebradas, por encontrarse los solicitantes en igualdad de circunstancias que otros opositores que obtuvieron plaza, o que, de lo contrario, se derogue en todas sus partes la ampliación concedida a dichas oposiciones por la Real orden de 17 de Octubre citada y las demás equivalentes, análogas o parecidas concedidas a las oposiciones libres de distintos Rectorados, tales como las dispuestas por las Ordenanzas de 27 de Agosto y 5 de Octubre de 1917, cuyo plazo de recusación aún no haya expirado:

13 de Diciembre de 1917, publicada en la GACETA del 20, se aprobó el expediente de las oposiciones por haberse cumplido lo prescrito en el capítulo 4.º de los Estatutos, y acordó el ascenso del primero de los aspirantes que figuraban en la propuesta de los de 3.000 pesetas, y el de los 14 primeros del grupo de 2.000 pesetas, y se declaró que quedaba en suspenso lo relativo a la ampliación de plazas concedida por Real orden de 17 de Octubre hasta tanto que se resolviera el expediente de carácter general respecto a dicha ampliación:

Resultando que por otra Real orden de fecha 26 del mismo mes de Diciembre de 1917 (GACETA de 10 de Enero de 1918), dictada de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública, se acordó: 1.º Desestimar la instancia de los señores Garrido, Castellano, Nolla y otros; 2.º Dictar una disposición en cuya virtud, en lo sucesivo, sólo se declaren antos para el ascenso tantos opositores cuantas sean las plazas anunciadas, o, en su defecto, prohibir se de entrada ni curso en ningún Centro oficial a las instancias que se presenten con análoga petición:

Resultando que contra esta última Real orden de 26 de Diciembre de 1917 interpusieron pleito contenciosoadministrativo, mediante escrito presentado en 6 de Abril de 1918, don Francisco Castellano Tarín. D. Francisco Nolla Grasch, D. Plácido E. Vargas y D. Tomás Villalpando, Maestros los cuatro que tomaron parte en las oposiciones restringidas de referencia, adhiriéndose luego al recurso, con escrito presentado en 12 de Junio de 1918, el Maestro, también opositor, D. Eugenio Garrido Jiménez; y personado, a nombre de los cinco interesados, el Letrado D. Jaime Rodríguez Candela, formalizó éste la demanda con la súplica de que se revoque la Real orden impugnada y se declare, en su lugar, que todos los opositores aprobados en las oposiciones convecadas por Real orden de 28 de Abril de 1917 tienen derecho a ocupar plazas de 2.000 pesetas conforme ocurran vacantes absolutas del turno de oposición en esa escala:

Resultando que, emplazado el Fisca, contestó a la demanda con la solicitud de que se dicte sentencia estimando las excepciones de caducidad de la acción falta de personalidad e incompetencia de jurisdicción, alegadas come perentorias, o, en otro caso, que se absuelva de la demanda a la Adminis-

Visto, siendo Ponente el Magistrado Resultando que por Real orden de D. Ramiro Cores y López:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 7.º y 46, números 1.º, 2.º y 4.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa:

Vistos les artícules 29 y 49 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917:

Considerando que publicada en la GACETA de 10 de Enero de 1918 la Real orden de 26 de Diciembre de 1917, por la que fué desestimada la instancia que D. Eugenio Garrido Jimenez y otros opositores a plazas de Maestros de primera enseñanza de 2.000 pesetas anuales de dotación y turno restringido, celebradas en dicho año, elevaron al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando que se ampliasen esas plazas a todos tos que no hubieran sido excluídos por el Tribunal calificador, el recurso ejercitado contra aquella resolución por el Sr. Garrido, en escrito de fecha 6 de Junio siguiente, fué presentado en este Tribunal el 12 del propio mes, cuanco había transcurrido con exceso el término que para interponerlo señala el artículo 7.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que se está en el caso de apreciar la prescripción alegada como excepción perentoria por el Ministerio fiscal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46, número 4.º, de la misma ley:

Considerando que los demás recurrentes D. Francisco Castellano Tarín. D. Francisco Nolla Guasch, D. Tomás Villalpando Miguel y D. Plácido E. Vargas, no sólo impugnan la Real orden de 26 de Diciembre de 1917 interesando su revocación, sino que piden al Tribunal que declare que todos los aprobados en las oposiciones susodichas tienen derecho a ocupar Escuelas de 2.000 pesetas conforme ocurran vacantes absolutas del turno de oposición de esa escala; pero como no acreditan la representación de varios opositores que se hallan en este caso y no han comparecido en los autos, estál en su lugar la excepción de falta de personalidad en el acto, prevista en el número 2.º del precitado artículo 46 de la ley, opuesta igualmente por el Ministerio fiscal en orden al segunco extremo de la demanda, que se refiere a los que no han sido parte en el,

Considerando que procede estimar la excepción de incompetencia respecto a D. Tomás Villalpando Miguel y a D. Plácido E. Vargas, los cuales, por no haber apurado la vía gubernativa están fuera de las condiciones requeridas por el artículo 1.º de la repetida ley; mas no en cuanto a D. Francisco' Castellano Tarin y D. Francisco Nolla Guasch que aduciendo en apoyo de su derecho la Real orden de 26 de Diciembre de 1917, dictada en virtud de la instancia dirigida por ellos al Ministerio de Instrucción pública y Be-Ilas Artes, infringe el artículo 49 del Estatuto general del Magisterio, plantean una cuestión de fondo que incumbe resolver a este Tribunal:

Considerando que, aun en el supuesto de que la Real orden de 17 de Octubre de 1917, que amplió en seis el número de plazas de Maestros dotadas con 2.000 pesetas de sueldo, como vacantes absolutas a proveer en oposibiones restringidas, se entendiese que incluía implicitamente dos más, o sea el tercio de la ampliación, aplicando a este caso lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto, esas dos plazas corresponderían a los opositores que obtuvieron los números 21 y 22 en la calificación general, y de ningún modo a D. Francisco Castellano Tarín y don Francisco Nolla Guasch, que ocupan el 30 y 43, respectivamente, en la lista de aprobados:

Considerando que, en definitiva, los recurrentes hacen consistir su derecho en el que atribuyen a quienes fueron aprehados en lo ejercicios para ocupar plazas no comprendidas en el anuncio de las oposiciones ni en la ampliación, y como ni en el artículo 49 del Estatuto antes citado, ni disnosición legal alguna amparan ese prelendido derecho, antes bien, el artícu-46 29 del propio Estatuto prescribe terminantemente lo contrario, es visto que no han podido ser lesionados por la resolución impugnada.

Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos las excepciones de prescripción de la acción ejercitada por D. Eugenio Garrido Jiménez; de falta de personalidad en D. Francisco Cas-Jellano Tarín, D. Francisco Nolla Guasch, D. Tomás Villalpando Miguel y D. Plácido E. Vargas, declarando no haber lugar a ellas, en lo que afecta a D. Francisco Castellano Tarín y a don Francisco Nolla Guasch; 2.º Que depemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de a demanda interpuesta por D. Fran-Bisco Castellano y D. Francisco Nolla Guasch contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 26 de Diciembre de 1917, que queda firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la preînserta sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para

guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de Abril de 1920_

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Albondón (Granada) sobre modificación del Arregio escelar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primena enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el signiente informe:

"El Ayuntamiento de Albondón (Granada) solicita dos Esculelas de asistencia mixta, servidas por Maestro: una en la cortijada de Los Gozares, que formará distrito con la de Los Lorenzos, Hoya del Muerto, Tarifas, Cervillas, Ayusos, Hoya Condado, Solilemos, Pelos Vargas, Garcías, Fuente Quemada y Vinculo, y la otra en La Caldera, a la que concurrirán los niños de Abuelita, Merinos, Morenos, Malagueno. Carrasco, Olivillos, Corralillo, Musinos, Organo y Santiagos, alegando que estos anejos cuentan con numerosa población escolar y que carecen de todo medio de enseñanza, y ofreciendo locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Macs-

Considerando que se demuestra la necesidad de las Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción mública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arregio escolar del mencionado Municipio de Albondón, constituyendo los distritos escolares de Los Cozares y La Caldera en los términos que se solicita."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediende incoado por el Ayuntamiento de diferente (Lugo) sobre modificación del su conocimiento y demás efectos. Dios i Arregto escolar y creación de Escue-

las, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Riotorto (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro. en Folgueirica, para esta aldea y las de Toladas, Baga, Lourido, Santachao, Villarín y grupos diseminados, alegando la distancia de cinco kilómetros que les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo es-

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Riotorto y crear la Escuela que se interesa, de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Folgueirica, a la que concurrirán, además, los niños de Toladas, Baga, Lourido, Santachao, Villarín y grupos diseminados."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atlención a que los datos sanitarios recibidos en este Ministerio demuestran que ha desaparecido en Inglaterra la epizootia de glosopeda, y siendo esta enfermedad la que motivé la Real orden de 27 de Sepmo.

S. M. c. Ray (q. D. g.) so ha servido disponer:

1.2 Que quede sin efecto la indica-

da Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado, debiendo, por tanto, permitirse la libre entrada y circulación en nuestro territorio, tanto de animales bovinos, ovinos, caprinos y stidos, como de pieles en bruto, lanas sin lavar, etc.

2.º Que subsista en vigor la misma Real orden en cuanto se refiere a las importaciones de ganado y materias contumaces procedentes de Suiza.

De Real orden lo dige a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Para evitar las dificultades que las Cámaras de Comercio, Inpustria y Navegación han de encontrar al cumplir el artículo 30 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918 en la adaptación de su funcionamiento al año económico.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la rectificación del Censo jelectoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se haga durante el mes de Agosto, teniéndole expuesto durante todo él en el domicilio "social, y cumpliéndose, a partir del 31 de Agosto, lo dispuesto en los articulos 31 y 32, debiendo estar resueltos Mos recursos antes de 1.º de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la necesidad, fundada en la más alta conveniencia nacional de fomentar por todos los medios posibles la exportación a América del libro español, como poderoso medio espiritual de estrechar las refaciones hispano-americanas, mirando al propio tiempio al desarrollo de nuestra ecor mía y teniendo en cuenta la desventaja con que hasta ahora luchó, por razones de todos conocidas, nuestro libro en aquellos mercados y la urgente necesidad de estimular su producción, a fin de que la industria editorial española acreciente su prestigio con medidas que faciliten la expansión del libro y acaso con la instauración - de ferias y Exposiciones quo patenticen y estime los progresos adquiridos.

bien disploner lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión permanente encargada del estudio de cuanto se refiere a la producción y exportación del libro españoll, la cual propondrá a los Poderes públicos las medidas de Gobierno que considere convenientes al objeto expresado. Actuará, además, en la preparación y organización de las ferias y Exposiciones del libro español, cuya celebración se acuerde con carácter

Artículo 2.º La Comisión permanente quedará constituída bajo la Presidencia del Director general de Comercio. Industria y Trabajo, por los Presidentes de las entidades siguientes: Federación Nacional de las Artes del Libro, Unión Patronal de las Artes del Libro, Federación Española de Productores, Comerciantes y Amigos del Libro, y Cámara Oficial de Industria de la provincia de Madrid; Cooperativa de Fabricantes de Papel de España, Camara Oficial del Libro de Barcelona, Instituto Catalán de las Artes del Libro Fomento del Trabajo Nacional y Cámara Oficial de Industria de Barcelona, y por un Representante designado por los fabricantes de papel, no asociados, y otro por los fabricantes de maguinaria y accesorios empleados en las Artes del Libro. Actuará como Secretario el Jefe del Negociado de Comercio exterior de la Dirección general de Comercio

Artículo 3.º Esta Comisión podrá ser ampliada con otras representaciones a propuesta de la misma y por acuerdo del Ministro de Fomento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

MIUNO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones y consultas elevadas a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, referentes unas a la tramitación de los expedientes de modificación de los Estabatos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial de Sindicatos del Gobierno civil de la provincia, y relativas otras a si las cer-Lineaciones que se expiden de la inscripción de los Sindicatos agrícolas en los referidos Registros devengan

Considerando que con arreglo a lo

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a i mento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agricolas de 28 de Enero de 1906, las modificaciones que se hagan en Estatutos o Reglamentos de Sindicatos agrícolas, ya inscriptos en el Registro especial, seguirán idéntico curso que el fijado por los artículos 1.º al 8.º del citado Reglamento:

Considerando que según el artículo 6.º de la ley de Sindicatos, la constitución y modificación de estos organismos están exentas de los impues tos del Timbre, Derechos reales ; también de satisfacer los honorarios designados en el Arancel de los Registradores por la inscripción de los contratos en que intervengan con arreglo a la Real orden de 13 de Junio de 1908, circular de la Dirección general de los Registros de 7 de Diciembre de 1914 y segunda disposición adicional de la vigente ley Hipoteca-

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con caracter general, que los expedientes de modificación de Estatutos o Reglamentos de los Sindicatos agrícolas, ya inscriptos en el Registro especial de los Gobiernos civiles, se tramiten en igual forma que les de constitución de diches Sindicates, y que los citados organismos están exentos del pago de honorarios! por la expedición de certificaciones de su inscripción en los Registros especiales de los Gobiernos civiles.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señores Gobernadores civiles

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TITULOS DEL REINO

D. Fernando Núñez Robres y Jaliano, Marqués de la Calzada y de Montenuevo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Ayacor, y en cum-plimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince dias, a partir de la publica-ción, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere pue dan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado. Madrid, 27 de Abril de 1920.

D. Fernando Núñez Robres y Galiano, Marqués de la Caizada y de dispuesto en el articolo 6.º del Regla- I Montenuevo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Cerdá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en refación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Abril de 1920.

D. Fernando Núñez Robres y Ganano, Marqués de la Calzada y de Montenuevo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Titulo de Barón de Torre Cerdá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Abril de 1920.

D. Rafael Cabrera y Trillo Figueroa ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de
Marqués de la Rosa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de
Mayo de 1912, se señala el plazo de
quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo,
aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Abril de 1920.

Doña María del Carmen de Chaves y Pérez del Pulgar ha solicitado en complimisterio la rehabilitación del de Marqués de Moncayo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se sefiala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su herecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Abril de 1920.

Doña Maria del Carmen de Chaves y Pérez del Pulgar ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués del Vado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, den tro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid 27 de Abril de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general del tesoro publico y ordenacion general de pagos del estado

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de 1.700 que comprende cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

	Premios.	the first of the contract of t
Números.	Pesetas.	Poblaciones.
5.468	100.000	La Carolina, Santia- go, Sevilla, Bil- bao.
30.367	60.000	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
4.754	20.000	San Sebastián, Ma- drid Barcelona.
14.883	1.500	Barcelona. Sevilla Valladolid, Valencia, Vallencia.
14.343	1.500	Pamplona, Línea de La Concepción,
9.300	1.500	Tolledo, Barcelona. Rute, Alicante, Ba-
6.037	1.500	dajoz, Bilbao. Madrid, Línea de la Concepción, Ma- drid, San Sebas-
25.683	1.500	current, san Sepas- tián. Culenca, Culenca, Culenca, Madrid. Sevilla, Barcellona.
3.631	1.500	Sevilla, Barcellona,
10.331	1.500	Barcelona, Madrid. Santander, Montilla, Madrid, Málaga.
16.422	1.500	Pontevedra, Madrid, Murcia, Bilbao.
6.332	1.500	Jerez de la Fronte- ra,, Jerez de la Frontera. Santan-
9.640	1.500	der, Bilbao Barcellona, Santan- d e r. Barcellona
5.477	1.500	Madrid, Madrid, Palma de Mallorea, Sevilla, Sestao.
23.163	1.500	Sestao. Barcelona, Sevilla, Barcelona, Bilbao.

Madrid, 1 de Mayo de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lerienza Campos González, María de la Paz Calivo Prado y Bienvenida Pérez Ramírez, del Asifo de Nuestra Señora de las Merciedes; Benita Nieto García y Crescencia Sanz Ortiz, del Collegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Mardrid, 1 de Mayo de 1920.—P. O.. Daniel Grifol, Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Mayo de 1920.

Ha de constar de dos series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.979 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
	25.000
1 de	24.000
12 de 2.000	
1.661 de 400	664.400
99 aproximaciones de pe-	
setas 400 cada una,	•
para los 99 números	
restantes de la centena	
del premio primero	39.600
99 idem de 400 idem id.,	
para los 99 números	
restantes de la centena	1.4
del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd.	
para los 99 números	1
restantes de la centena	' · · · · ·
del premio tercero	39 .600
2 idem de 1.500 pesetas	00.000
cada una, para los nú-	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
maros anterior y nos-	4
meros anterior y pos- terior al del premio	
	3.000
2 idem de 1.000 idem id.,	5.00 0
2 roem de 1.000 roem lo.,	
para los del premio	0.000
segundo	2.000
2 idem de 684 idem id.,	
para los del premio	
tercero	1.368
1,979	1.023.568

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 90 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero. El sorteo se efectuará en el local

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidados prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las nuerfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Este tos serán públicos, y los concurrent interesados en el sorteo tiedo nen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dum das que tengan respectó a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas-

Impresas unicos documentos fehacien-		Pesetas.	Joll and Line	Pese las .
nes para acreditar los números pre-	de 1.000 pesetas, 2/5 de		recho al haber pasivo	
miados. Los premios se pagarán en las Ad-	2.500, por Madrid	1.000	anual de 900 pesetas, 3/5	**! * *
ministraciones donde hayan sido ex-	Don León García de Longo-		de 1.500, por Madrid	900
pendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.	ria y Forceu, Inspector general del Cuerpo de Es-		Don Luis Martínez y Mar- tán, Auxiliar segundo del	
Madrid 3 de Diciembre de 1919.—	tadística, jubilado Se le	才多自	Cuerpo de Administración	
El Director general, M. Díaz Gómez.	declara con derecho al ha-		de Hacienda en la Inter-	
	ber pasivo anual de 9.60 pesetas, 4/5 de 12.000, por		vención de la mina de Arrayanes. Se le declara	
A THE PART OF THE PERIOD	Barcelona	9.600	con derecho al haber pa-	
DIRECCION GENERAL DE LA DEU. DA Y CLASES PASIVAS	Don Juan Cachafeiro Alber-		sivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000, por Jaén	800 ¹ 1.
Relación de las declaraciones de dere-	te, Sobrestante de Obras públicas, jubilado. Se le	πP	by de blood, per sach	000
chos nasivos hechas durante la se-	declara con derecho al ha-		Importan las jubilaciones	86.500
gunda quincena de Marzo de 1920.	ber pasivo anual de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000, por		PENSIONES VITALICIAS	2
Besetas.	Pontevedra	3.000	DEL TESORO	
E	Don Manuel López Rodrí-	Assistance of	Doña Mercedes Calvo y Pas-	r.
JUBILACIONES 7	guez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, ju-		tor, viuda, huérfana de	
Don Federico Soler Prejano,	bilado. Se le declara con	D 1	D. Francisco, Oficial mayor que fué del Consejo	
Topografo auxiliar prime- ro de Geografía, jubilado.	derecho al haber pasivo		de Estado. Se la declara	
Se le declara con derecho	anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Madrid.	1.200	con derecho a la pensión	
al haber pasivo anual de #4.800 pesetas, 4/5 de 6.000,	Don Luis Lorenzo García,	Ţ.,	vitalicia del Tesoro de pe- setas 1.875 anuales, por	
por Madrid, con deducción	Ordenanza del Museo de Arte Moderno, jubilado.	Mark Control	Madrid	1.875
de lo percibido por el de	Se le declara con dere-		Doña Josefa Heredia y Va- llabriga, viuda, huerfana	
de 4.000 pesetas que dis- frutaba	cho al haber pasivo anual		de D. José, Magistrado que	
Don Juan Vicente Pérez Cer-	de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Madrid	1.200	fué de la Audiencia de	
vera, Ingeniero Jefe de	Don Fernando Rancel y Ma-	1.200	Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión	
primera clase del ederpo	rrero, Torrero mayor de	7	vitalicia del Tesoro de pe-	
de Ingenieros geógrafos, jubilado. Se le declara con	Faros, jubilado. Se le de- clara con derecho al ha-	4	setas anuales 1.875, por	a ande
derecho al haber pasivo	ber pasivo anual de pe-		Madrid Doña María Luisa Aynat y	1.875
anual de 6.600 pesetas, 3/5 de 11.000, por Valen-	setas 4.000, 4/5 de 5.000,		Albarracín y hermanas	
cia 6.600	por Canarias	4.000	doña Concepción y doña	
Don Manuel Tolosa Martí-	Ranera y Cuadrado, Guar-	adaraya Lama	ras, de D. Francisco, Ma-	
nez, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Esta-	dia primero del Cuerpo	و گھو۔ الیمن	gistrado que fué de la Au	
distica, jubilado. Se le de-	de Seguridad, jubilado. Se le declara con derecho al		diencia de Albacete. Se las declara con derecho a la	
clara con derecho al ha-	haber pasivo anual de pe-		pensión vitalicia del Teso-	
ber pasivo anual de pese- atas 8.000, 4/5 de 10.000,	setas 1.200, 3/5 de 2.000, por Guadalajara	1.200	ro de 1.275 pesetas anua-	
por Almería 8.000	Don Mariano Ulba Fociños,	ا سور	les, por Almería Doña María de la Purifica	1,275
On Ramon Alvarez Fuster,	Magistrado que fué de la		ción Palacios y Soto, viu-	
Director Médico de la Es- tación sanitaria del puer-	'Audiencia de Barcelona. Se le declara con dere-		da, huérfana de D. Caye-	
no de Gandía, jubilado, Se	cho al haber pasivo anual		tano, Ayudante primero que fué de Obras públi-	
le declara con derecho al haber pasivo anual de pe-	de 10.000 pesetas, máxi-		cas. Se la declara con de	
setas 1.800, 3/5 de 3.000,	mum de 13.000, por Cá- ceres	10.000	recho a la pensión vitali- cia del Tesoro de 1.250	
por Barcelona	Don Eduardo Chalud y Sola,		pesetas, por Madrid	1,250
Don Julián Chave y Castilla, Profesor de la Escuela	Juez de primera instancia que fué del distrito del	1 Tal. 75	Doña Carmen Alvarez Puga,	
Normal de Maestros de	Congreso, de esta Corte.	S 4	viuda, huérfana de D. Eu- sebio, Oficial cuarto de	
	Se le declara con dere-		Administración civil. Se la	
derecho al haber pasivo anual de 7.200 pesetas,	cho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de		declara con derecho a la	1
4/5 de 9.000, por Burgos. 7.200	12.000 por Madrid	9.600	pensión vitalicia del Te- soro de 337,50 pesetas	
Don Damián Bernat Veri Bauzá, Oficial segundo de	Don Eduardo Ereña y San-	2.30	anuales, por Madrid	337,50 4
Bauzá, Oficial segundo de Administración civil, ju-	tamaría, Oficial tercero de Hacienda en la Delegación		Importan las pensiones vi-	
phado. Se le declara con	especial de Alava. Se le		talicias del Tesoro	6.612,50
derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas,	declara con derecho al ha-		, ·	يستانسن سنايس
3/5 de 4.000 por Balea-	ber pasivo anual de pe- setas 2.400, 4/5 de 3.000,		PENSIONES DE MONTEPÍO	
res 2.400	por Alava	2 400	Doña Laura González Pere-	
Don Francisco Leceta Mon- tilla, Inspector del Cuerpo	Don Federico San Martín y Menica, Oficial primero en		do, viuda de D. Esteban de Vargas y García, Se-	
de Telégrafos, jubilado.	la Intervención Central de		cretario del Gobierno de	
Se le declara con dere-	Hacienda. Se le declara		de la provincia de Mur-	
cho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de	con derecho al haber pa- sivo anual de 1.400 pese-		cia, Jefe de Administra- ción civil de tercera clase.	
11.000, por Valladolid 8.800	tas, 2/5 de 3.500, por Ma-	a data	Se la declara con derecho	
Pon Lucio Ruiz Herrero.	drid	1.400	a la pensión de Montepío de Ministerios, por Mur-	
po de Telégrafos, jubila-	Don Juan Jerez Fernández, Portero quinto en la Di-		cia, de	1.000
do. Se le declara con dere-	rección general de Adua-		Doña María de Lara y Os-	
cho al haber pasivo annal	nas. Se le declara con de-		sorio, viuda de D. Ricarde	

Corties y Velace, Rasacter grimero of Darro de Ges Serious del Senato. Se la declara con descentimento del Ministerios, por Mariel, de Composito de Ministerios, de la Universidad de Composito de Ministerios, de la Universidad de Composito de Ministerios, del Composito de Ministerios, del Composito de Ministerios, del Composito de Ministerios, del Composito de Ministerios de Composito de Ministerio de Composito de Minister		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Specimes del Senado Se la decidira de la Senado Se la decidira del Senado Se la decidira del Ministerios, por Martina Paras y Eccambinatorio del Ministerios, por Martina Paras y Eccambinatorio del Ministerio del Mini	Cortés y Velasco, Redactor					
digestars com decrecho a la pondición de minutación de pondición de minutación de productions, por minutación de productions de minutación de productions de la minutación de productions de la minutación de vielladorid Se la declaria del Velladorid Se la declaria del Velladori	Sesiones del Senado. Se la			# · · · · ·		750
Administerious, por Madrid, de 1.500 John Marchades, Caladordicio de la Universidad do Valladolid, de 1.500 John Marchades, Caladordicio de la Universidad de Santiago de Montepio de Official de 1.500 John Marchades, Caladordicio de 1.500 John March	declara con derecho a la	, i	drid, de	375	Don Sebastián Marrodán	
Joga Martina Peres y Péres de la Joga Martine Condey Garcia, Apudente de seguenda che de l'accidente de la fluituresidad de Valladolid Se la declariga per valudolid, de l'accidente de la fluituresidad de Valladolid Se la declariga per valudolid, de l'accidente de la fluituresidad de Valladolid, de l'accidente de la conference de l'accidente de l'acc	Ministerios, por Madrid,		tinez, viuda de D. Lais			
See, winds de D. Victors Santas Franandre, Gala- de Valladdild, Se la ulerta- fe, out derecho a la pen- signi de Monteplo de Oli- gins, por Valladdild, de Dohn Mardidena Larruda March Introfesana de dos- podres Gegorio de Diese y Gulfierez, Jefe de Ad- ginistrucción de tercera- seguinistrucción de te	- de	2.009	Martinez Conde y García,			- 1
Santas Fernández, Calo- deficio de Universidad de Sulantes de Consegue de Control de Con	ona Martina Perez y Pe-			,		
de Mantepilo de Officinas, por Marcindo de Comercia, por Marcindo Marcindo de Comercia, por Marcindo Marcindo de Comercia, por Marcindo de Comercia, por Marcindo de Comercia, por Marcindo de Comercia, por Marcindo Marcindo de Comercia, por Marcindo de Marcindo, por Marcindo de Marcindo de Marcindo, por Marcindo de Ma	Santas Fernández, Cate-		Prisiones. Se la declara		Aduanas. Se le declara	
sign de Montlepio de Oligias, por Valiadeld, de. cobar y Oliv, viuda de don. Pedro Gregorio de Diego y Gutiferro, Joffe de Administración de tercera cobar y Oliv, viuda de don. Pedro Gregorio de Diego y Gutiferro, Joffe de Administración de tercera gado del Batado, Se la de- clara con derecho a la pesión de Montlepio de Olimans, por Madrid, de. Diego Marcia de la Concesa, por Ma- del de Corres, por Madrid, de. Diego Marcia de la Ocas- tifle y Agusticia, viriad de D. Marcial, Catedrático de La Curiavas-Sidad de Santia- go. Se la declara con de- recho a succeder su pre- sión de Muntlejo de Oficias, por Curtia, de						
cigias, por Valladolid, de norde Marin, budérana de doc Antenio, Stevestante de gobar y Otto, viuda de como de	ra con derecho a la pen-		por Madrid, de	375	por Madrid, de	150
Josefa Hafaela Sánchez Bagohar y Olic, viuda de din Pelero Gregorio de Dissa, por Correa dase del Guerro de Abora, politica de Batelado. Se la declara con devecho a la possión de Montepio de Objeticos, por Permandez, premandez de D. Marcial, Catelacidico de Carrello, en la pensión de Montepio de Objeticos, por Coruña, de Corres, por Marcial, Catelacidico de La Carrello, en la pensión de Montepio de Objeticos, por Coruña, de Corres, por Marcial, Catelacidico de La Carrello, en la pensión de Montepio de Objeticos, por Coruña, de Corres, por Marcial, Catelacidico de La Carrello, en la pensión de Montepio de Objeticos, por Coruña, de Corres, por Marcial, Catelacidico de La Carrello, en la pensión de Montepio de Objeticos, por Coruña, de Corres, por Marcial, de Corres, por Montepio de Objeticos, por Coruña, de Corres, por Montepio de Objeticos, por Coruña, de Coruña, por Coruña, de Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, Profesco de la Becucha Norma) de Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, Profesco de la Becucha Norma) de Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, por Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, por Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, por Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, por Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, por Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, por Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, por Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, por Montepio de Objeticos, vivia de D. Antonio Blanco Gorache, por Montepio de Objeticos, vivia	sión de Montepio de On-	า.อับ0		., !		
Contar y Offo, Yudin de doit pedro de Politica professor de Lieure de Montepio de Offensa, por Cortina, de D. Marcía del Consuel de Lieure de Montepio de Correos, por Madrid, de D. Jane Salaman, de D. Marcía del Consuel de Correos, por Cortina, de D. Jane Salaman, de D. Marcía del Consuel de Correos, por Cortina, de D. Jane Salaman, de D. Marcía del Consuel de D. Jane Salaman, de D. Jane Salaman, de D. Marcía del Consuel de Montepio de Correos, por Cortina, de D. Jane Salaman, de D. Marcía del Consuel de Correos, por Cortina, de D. Jane Salaman, de D. Marcía del Consuel de Montepio de Correos, por Cortina, de D. Jane Salaman, de D. Marcía del Consuel de Montepio de Correos, por Cortina, de D. Jane Salaman, de Montepio de Correos, por Cortina, de D. Jane Salaman, de Montepio de Correos, por Cortina, de D. Trasma Rodifica, Catelralia de Salaman, de D. Marcía del Consuel de Montepio de Correos, por Cortina, de D. Jane Salaman, de Montepio de Correos, por Cortina, de D. Trasma Rodifica, del D. Trasma Rodifica, del Alonso, vituda de D. Trasma Rodifica, del D. Marcía del D. Trasma Rodifica, del D. Trasma Rodifica, del D. Marcía del D. Trasma Rodifica, del D. Trasma Rodifica, del D. Trasma Rodifica, del D. Marcía del D. Trasma Rodifica, del D. Trasma Rodifica, del D. Marcía del D. Trasma Rodifica, del D. Marcía del D. Marcía del D. Trasma Rodifica, del D. Marcía del D. M	Dona Rafaela Sánchez Es-	ų.	Antonio, Sobrestante de			
seder a su mastie, doña marin largose, marin largose, marin la pensión de Menteplo de optiona, por Madrid, de. Doña Casiana Fornández Permindez, huirifaria de D. Marcial, Castelristico de a Universidad de Saulis- recho a sucedor a su ma- dre, doña Adelaida Fer- njande Garrido, en la pensión de Monteplo de On- niss, por Ceruina, de. Doña Maria la Mela Bolores Peliza, Gil, vinda de lo Liniversidad de Saulis- recho a su cedor a su ma- dre, doña Adelaida Fer- njande Garrido, en la pensión de Monteplo de Doña Maria la Usa y deña Carreson García Quintana, lucifaria de D. Manuel, Jofo de Negociado que tene Correso, Se la declara con Monteplo de Onia Isabel, vinda de D. Marcial, Castelristico de la Liniversidad de Saulis- recho a la pensión de Monteplo de Onia Saulis- pelida, Catedrafiato de la Liniversidad de Saulana- reg, Se la declara con de- recho a la pensión de Monteplo de Onia Saulis- por Madrid, de. Doña Maria Liniy Correso, por Ma- de Monteplo de Doña Maria a Bolores Peliza, Gil, vinda de D. Marcial, García Quintana Cordoba, de Monteplo Doña Maria a He D. Jússe Sauchaz Toseano Volenda de D. Marcial Correso, Por Madrid, de D. Jússe Sauchaz Toseano Volenda de la Liniversidad de Sauchaz Peliza, Catedrafiato de la Liniversidad de Sauchaz Rechar Con derecho a la pensión de Monteplo de Onia Isabel Peliza Reciona de la Liniversidad de Sauchaz Polía Maria de lo D. Sauchaz Doña Maria Liniv Doña Maria de lo D. Sauchaz Doña Maria de lo D. Sauchaz Doña Maria a de D. Jússe Sauchaz Doña Maria la Davida de la Liniversidad de Sauchaz Doña Maria de lo Daña Maria Liniv Dina, vinda de do Doña Sauchaz Doña Sauchaz Doña Maria de D. Jússe Sauchaz Doña Maria de D. Jússe Sauchaz Doña Maria de D. Jússe Sauchaz Doña Maria Liniv Dina, vinda de do D. Trinicio De Doña Maria Peleia Doña Maria Liniv Dina Maria de D. Júse Sauchaz Daña Maria de D. Jús				/ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	nello, Oficial de segunda	
filase del Guerpe de Aborgado del Estado, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Madrid, de. Doña María de la O Castilia y Aparicalo, vicida de D. Marcial, Catedrático de Oficinas, por Madrid, de D. Marcial, Catedrático de Oficinas, por Madrid, de D. Marcial, Catedrático de Oficinas, por Córribba, de. 1.750 Marcial Catedrático de la pensión de Montepio de Correso, se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Correso, por Córribba, de. 1.750 Marcial de Arcial de Consuelo Gonzalez de Antonio, vinda de D. Dosa Consuliez Pelátez, Catedrático de Montepio de Correso, por Madrid, de. Doña María de los Dolores Pirado de Correso, por Madrid, de. Doña María de la Consuelo Gonzalez de Antonio, vinda de D. Dosa Consuliez Pelátez, Catedrático de Montepio de Correso, por Huelva, de. Doña María de la Consuelo Gonzalez de Antonio, vinda de D. Dosa Consuliez Pelátez, Catedrático de Montepio de Correso, por Huelva, de. Doña María de la Consuelo Gonzalez de Antonio, vinda de D. Dosa Consuliez Pelátez, Catedrático de Montepio de Correso, por Huelva, de. Doña María de la Consuelo Gonzalez de Antonio, vinda de D. Dosa Catedrático de Correso, por Huelva, de. Doña María de la Consuelo Gonzalez de Antonio, vinda de D. Dosa Catedrático de Correso, por Huelva, de. Doña María de la Consuelo Gonzalez de Antonio, vinda de D. Dosa Catedrático de Correso, por Huelva, de. Doña María de Montepio de Correso, por Lugo, de. Doña María de Montepio de Correso, por Lugo, de. Doña María de Montepio de Correso, por Lugo, de. Doña María de Montepio de Correso, por Lugo, de. Doña María de Montepio de Correso, por Lugo, de. Doña María de Montepio de Correso, por Lugo, de. Doña María de Montepio de Correso, por Lugo, de. Doña María de Montepio de Correso, por Lugo, de. Doña María de D. Ensida de D. Ensidado de La Despectado de La Correso,	y Gutiérrez, Jefe de Ad-		deder a su madre, doña		declara con derecho a la	
gado del Estado, So la declara con dereccho a la pensión de Monteplo de Offeinas, por Madrid, de. Difin Casiana Yerrándica y de la Casiana Yerrándica y de la Difin Casiana Yerrandica y del de la Liniversidad de Santia-gro, de la declara con decrecho a la pensión de Montepo de Correos, por Licas de Barienda Se la declara con derecho a la pensión de Montepo de Correos, por Hudrya, de						69#6
phemas, nor Madrid, de L. 1509 Difficación per Madrida, de L. 1509 Difficación per Pal-Incidia, de D. 1500 Difficación per Pal-Inc	gado del Estado. Se la de-		pío de Correos, por Ma-	nen		OKO
Officinas, por Madrid, de. Dofía Casiana Fernande de D. Marcial, desteriate de la Universidad de Sautia- go. Se la desdara con de- crede de da Universidad de Sautia- go. Se la desdara con de- crede, dofía Adelaida. Fer- nández Garcido, en la pen- sión de Montepio de Offici- tias, por Certuïta, de- Dofía María del Cousuelo Gonzátez de Antonio, viu- da de D. José Genzález Peletez, Catodrático de la Universidad do Salaman- go, Se la declara con de- crede de Antonio, viu- da de D. José Genzález Peletez, Catodrático de la Universidad do Salaman- go, Se la declara con de- fecto a a pensión de Montepio de Montepio de Officinas, gor Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Consultado Coristós de de de- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Montepio de Necesiana con derecho de Montepio de Correos, por Huelva, de- Dofía María Fidelia Tala- crede las Especiales de Montepio de Necesiana con derecho de Montepio de Correos, por Huelva, de- Dofía María Especiales de Montepio de Necesiana con derecho de Montepio de Correos, por Huelva, de- Dofía María del Poleca Dofía María del Poleca Correos Se la declara con derecho a la pensión de	clara con derecho a la pênsión de Montepio de			950	Carmen García Quintana,	
D. Marcial, Cateleràtico de la Universidad de Santia- go. Se la declara con de- fecho a suceder a su ma- dre, doña Adelatida Fer- naindez Garrido, en ta pen- sión de Montepio de Ofici- pas, por Coruña, de	Oficinas, por Madrid, de.	1,500	1		l de la Negociado que fué	
D. Marvial, Calcadrático de la Universidad de Santia- go. Se la declara con de- recho a sueceder a su ma- dre, doña Adiciatia. Fer- ngadez Carricio, en la pent- sión de Martier de Con- con- con- con- con- con- con- con- c				* . i	en el Golfo de Guinea.	
Gerrello, es suceder a su de- reche a la pensión de Muntepio de Ofici- reche a la pensión de Muntepio de Ofici- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Mon- reg. Se la declara con de- reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por Se- lagranca. 875 Doña Naría Fidela Tia- de de la caurta reche la la celara con recensos, por Madrid, de de la Liús Celes Tia- reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche a la pensión de Montepio de Oficinas, por reche de Montepio se de Guerres, por reche de Montepio se de declara con de- recho a la pensión de Montepio de Oficin	D. Marcial, Catedrático de	4	cera clase del Cuerpo de			
Montepío de Correos, por Gordolpa, de					de Oficinas, por Madrid de	625
ngández Garrido, en fa pensión de Montepio de Oficia, sp. por Coruña. de	recho a suceder a su ma-		Montepío de Correos, por	- Bon ca		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
sión de Montepio de Oficina, por Coruña, de Consuelo González de Antonio, viuta de D. José González Gelágico Catedrático de la Universidad de Salaman- ça, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de Doña Josefo Párez, Por Benedia, de Concento a la pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de Oficinas, por Palencia, de Doña Sabel Pérez Recie, viuda de D. Antonio Blauco Coroceo, Profesco de la Escuela Norma; de Málaga, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de Doña Isabel Pérez Recie, viuda de D. Antonio Blauco Coroceo, Profesco de la Escuela Norma; de Málaga, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José Pierz Recie, viuda de D. Antonio Blauco Coroceo, Profesco de la Escuela Norma; de Málaga, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cidia, de José La declara con derecho a			Córdoba, de	750		
Doña María del Consuelo González de Alonov, viuta de D. José Genzález de Alonov, viuta de D. José Genzález de Alonov, viuta de D. José Genzález de Montepio de Correos, por Hucleya, de	sión de Montepio de Ofici-		Pinzón Gil, viuda de don			
González de Antonio, viuda de D. José González Peláez, Catedrático de la Universidad de Salaman- că, Se la declara con de- recto a la pensión de Monte laprace Calambres, Jefe die Necondad de texerea olase de Hacienda, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de Oficinas, por Ralencia, de Oficinas, por Ralen	nas, por Coruna. de	1.750			con derecho a la pensión	
Telácz, Catedrático de la Universidad de Salaman- ça, Se la declara con de- récho a la pensión de Monso, vinda de D. Erasmo Ro- digieuse, Catedrático de la Lipito de Correos, por Aluela de Correos, por Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Correos, so ta declara con derecho a la pensión de Montepio de Correos, por Lugo, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Correos, por Lugo, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Correos, por Lugo, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de Loña Roberta Pérez Pere- ra, vinda de D. Antonio Blan- co Cordero, Profesor de la general de Montepio de Oficinas, por Palencia de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, Vinda de D. Tomás de quinta losa de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, vinda de D. Tomás de declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Malajoz, de Lonique, vinda de D. Tomás de declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Mala	González de Antonio, viu-		jubilado. Se la declara		de Monteplo de Oficinas.	500
Doña María Fidelia Taladrid Díaz, vinda de don Andrés de las Heras Zantos Oficials de Correos, por Alles a pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de Doña Flora de Pereda y Gomes Mortas Fernández, vinda de D. Antonó Blanco Condero, Profesor de la Escuela a la pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de Doña Flora de Pereda y Gómez, vinda de D. Antonó Blanco Condero, Profesor de la Escuela a la pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de Doña Flora de Pereda y Gómez, vinda de D. Antonó Blanco Condero, Profesor de la Escuela a la pensión de Montepio de Oficinas, por Allegado, de La pensión de Montepio de Oficinas, por Allegado, de La pensión de Montepio de Oficinas, por Allegado, vinda de D. Gastina con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Madrid, de La pensión de Montepio de Ofici		1				900
récho a la pensión de Montor tapfe de Oficinas, por Salamanca, de	Universidad de Salaman-			750	Hes, virida-huersana de	
topfe de Oficinas, por Salamanca. de	ca. Se la declara con de- macho a la pensión de Mon-			1		
Doña Josefa Alonso Alonso, vinda de D. Erasmo Rodigguez Galambres, Jefe de Negociado de teucera clase de Hacienda, Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos. Se ía declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de	tepfo de Oficinas, por Sa-				clara con derecho a ser	
viuda de D. Erasmo Ro- defiguez Calambres, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacianda, Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de	lamanca, de	1.125		a production		
de Negociado de tercera clase de Hacianda, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Officinas, por Palencia, de. Doña Isabel Pérez Recio, viuda de D. Enrique Sánchez Moyano, Jefe de Negociado de tercera cla- se que fué de Hacienda. Se la declara con de- recho a la pensión de mon- lapío de Officinas, por Ali- canto de Montepio de Officinas, por Ali- canto de Officinas, por Ali- canto de Officinas, por Ali- canto de Officinas por Catina de Doña María Dolores Fer- núndez García de lo se Joña Carmen Sanjuán Del- canto, viude de D. Tormás de Officinas por Cádiz, de Doña María Dolores Fer- núndez García de lo se Joña Carmen Sanjuán Del- canto, viude de D. Tormás de Officinas por Cádiz, de Doña María Dolores Fer- núndez García de lo se Ríos viuda de D. León Montepio de Officinas, por Madrid, de Dofía Asunción de Montepio de Officinas, por Madrid, de Dofía Julia Retana y Gam- boa, viuda de D. José Ouintana Bolañoa, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégra- fos. Se la declara con de- recho a la pensión de Montepio de Officinas, por Madrid, de Dofía Asunción Grifol Alia- gra, viuda de D. León Asunción Grifol Alia- gra, viuda de D. Se- capio Delgrás Zamora, Official de Delgrás Zamora, Official de Delgrás Zamora, Official de Seguida clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Officinas, por Ma- de Officinas, por Ma- de Off	viuda de D. Erasmo Ro-	, :			pio de Oficinas, por Ma-	1.011.1
clase de Hacienda, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de. Doña Norberta Pérez Perera, viuda de D. Antonio Blanco Gordero, Profesor de la Escuela Normal de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión de montepio de Oficinas, por Alicanto, de. Doña Rosario Girecana, de. Doña Rosario Girecana, de. Doña Rosario Girecana, de primera clase, fingeniero industrial de la Inspección de Primera clase, fingeniero industrial de la Inspección de Racienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña Carmen Sanjuán Delgado, viuda de D. Tonas gornales Alvarez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña María Dolores Fernández Gardo, viuda de D. Tonas gornales Alvarez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña María Dolores Fernández Gardo, viuda de D. Tonas gornales Alvarez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña María con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña María con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña María con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña María del Pilar Girente de Oficinas, por Madrid, de. Doña María del Pilar Girente de Oficinas, por Madrid, de Correos, por Madrid, de Cor	driguez Calambres, Jefe					500
declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, per Palencia, de. Doña Isabel Pérez Recio, viuda de D. Antonio Blanco Cordero, Profesor de la Escuela Norma; de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión de montepio de Oficinas, por Alleanto, de Correo de Montepio de Oficina, per Mandez, viuda de D. Gustava de Codez y Márquaz, Oficia; de primera clase, Ingeniero industrial de la Inepección xe Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficia, de José de Curro de Montepio de Oficia, de José de Montepio de Oficia, de José de Montepio de Oficia, por Mandez, viuda de D. Serapio Delgrás Zamora, Oficia; de primera clase, Ingeniero industrial de la Inepección xe Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficia, por Cádiz, de José de Correo, Cádiz, de José de Montepio de Oficia, por Cádiz, de José de Montepio de Oficia, de José de Hacienda Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficia, por Cádiz, de José de Hacienda Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficia, de José de Hacienda Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficia, por María Dolores Fernández García de los Rios viuda de D. León Palazuelas Tolín, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Correos, por Madrid, de Montepio de Oficia, por Palencia, de Pilar Gibia de Segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Correos, por Madrid,	clase de Hacienda, Se la		1 -	550		:
Oficinas, por Palencia, de. Doña Isabel Pérez Recio, viuda de D. Antonio Blanco Cordero, Profesor de la Escuela Norma; de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión de montepio de Oficinas, por Alicante, viuda de D. Grandi de Montepio de Oficinas, por Alicante de D. Grandica, viuda de D. Grandica, viud			Doña Norberta Pérez Pere-		Quintana Bolaños, Jefe de	
Dona Isabel Perez Recto, viuda de D. Antonio Blanco Cordero, Profesor de la Escuela Normal de Málaga, Se la declara con derecho a la pensión de montepio de Oficinas, por Alicante, de Doña Rosario (liescas Fermández, viuda de D. Serapio Delgrás Zamora, Oficial de primera clase, la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña Agunción Grifol Aliageniero industrial de la Inspección xie Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña Agunción Grifol Aliageniero industrial de la Inspección xie Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Doña María Dolores Fernández García de los Ríos, viuda de D. León Palazuelas Tolín, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Gerreos, por Alicante, de Doña Julia-Esteban y Zea Bermédez, huérfan de Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepio de Gerreos, por Alicante, de Doña Salia-Esteban y Zea Ríos, viuda de D. León Palazuelas Tolín, Oficial de segunda class que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Gerreos, por Alicante, de Doña Julia-Esteban y Zea Bermédez, huérfan de Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por la de Montepio de Oficinas, por Palencia, de	Oficinas, por Palencia, de.	875				
So la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicanie, de Corceo y Miñano Rivas, Oficial de primera clase, Ingeniero industrial de la Inspección de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de So la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de D. So la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de D. Juan Diego Miñano Rivas, Oficial de primera clase, Ingeniero industrial de la Inspección de Montepío de Oficinas, por Madrid, de Doña Julia Esteban y Zea Bermúdez, huériana de Doña Madrid, de Doña Julia Esteban y Zea Bermúdez, huériana de Doña Madrid, de Doña Bernabela Claudia Fuente González, huériana de Montepío de Oficinas, por Madrid, de Doña Bernabela Claudia Fuente González, huériana de Montepío de Oficinas, por Madrid, de Doña Bernabela Claudia Fuente González, huériana de Nontepío de Oficinas, por Madrid, de Doña Bernabela Claudia Fuente González, huériana de Poña Bernabela Claudia Fuente González, huériana de Alicana de Nontepío de Oficinas, por Madrid, de Doña Bernabela Claudia Fuente González, huériana de Alicana de Nontepío de Oficinas, por Madrid de Doña Bern			Negociado de tercera cla-		fos. Se la d'eclara con de-	
isseuria Normai de Maiaga. Se la déclara cen derrecho a la pensión de montepio de Oficinas, por Alicante, de	co Cordero, Profesor de la					en e
recho a la pensión de montepio de Oficinas, por Alicante, de. Doña Rosario Ulescas Fermández, viuda de D. Gustavo de Codez y Márquaz, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Ses la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Ses la dociara con derecho a la pensión de Montepio de Correos. Por Alicante, de Doña Alvarez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Ses la declara con derecho a la pensión de Montepio de Correos. Por Alicante, de Doña Julia Esteban y Zea Bermúdez, huérfana de D. Francisco, funcionanio de Correos. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepio de Segunda clase que fué de Hacienda. Se la dociara con derecho a la pensión de Montepio de Segunda clase que fué de Hacienda. Se la dociara con derecho a la pensión de Montepio de Correos. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepio de Correos, por Madrid, de. Montepio de Oficinas por Paloncia, de Joint Madrid, de Joint			cho a la pensión de	•	Madrid, de	1.425
Doña Rosario Ulescas Fer- pández, vinda de D. Gus- tavo de Codez y Márquez, Oficial de segunda clase Inspección de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Joña Carmen Sanjuán Del- gado, viuda de D. Tonás Jornales Alvarez, Oficial de segunda clase de lo Tonás Jornales Alvarez, Oficial de la Correos, por Ma de la Correos, Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Joña Carmen Sanjuán Del- gado, viuda de D. Tonás Jornales Alvarez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos Se la declara con derecho a de Oficinas, por Ma de I. Tonás Jornales Alvarez, Oficial de segunda clase que fue de Hacienda. Se la declara con derecho a ser reha- bilitada en la pensión de Montepio de Oficinas por Madrid, de Doña Bernabela Claudia Fuente González, huérfa- na de D. Cesáreo, Ofi- cial tercero del Cerco de dexilación de la seminas de Almadén. Se la declara de Almadén. Se la declara de Almadén. Se la declara de primera clase del Cuerpo de Correos Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Correos, por Alicante, de Doña Julia Esteban y Zea Doña Maria Dolores Fer- nández García de los con derecho a ser reha- bilitada en la pensión de Montepio de Oficinas, por Palencia, de Doña Bernabela Claudia Fuente González, huérfa- na de D. Cesáreo, Ofi- cial tercero del Cerco de dextilación de la reminas de Almadén. Se la declara de Almadén. Se la declara de declara con derecho a la dec	necho a la pensión de mon-			873		i tr
Doña Rosario Viescas Fer- pández, vinda de D. Gus- tavo de Codez y Márquaz, Oficial de segunda clase Oficial de Monteplo de Oficial de Correos, Dofia Julia -Esteban y Zea Dofia Correos. Se la declara con derecho a ser rehabilitade en la pensión de Monteplo de Correos. Se la declara con derecho a ser rehabilitade en la pensión de Monteplo de Correos. Se la declara con derecho a ser rehabilitade en la pensión de Monteplo de Correos. Se la declara con derecho a ser rehabilitade en la pensión de Monteplo de Correos, por Madrid, de		875	Doña Flora de Pereda y		go Miñano Rivas, Oficial	
favo de Codes y Mârquaz, Oficial de primera clase, Ingeniero industrial de la Inspección de Hacienda. Se la declava con derecho à la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Joña Carmen Sanjuán Del- gado, viula de D Tomás Jornales Alvarez, Oficial de quinta clase de Hacienda Se la doclara con derecho de Quinta clase de Hacienda Se la doclara con derecho de Guinta clase de Hacienda Se la doclara con derecho de Hacienda Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Madrid, de 375 Doña Raría de Pilar Gi- por Paloncia, de Doña María de D Manuel Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Correos, por Alicante, de Correos, por Alicante, de Doña Julia Esteban y Zea Bermúdez, huérfanda Correos, Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepio de Correos, por Madrid, de Doña Bernabela Claudia Fuente González, huérfanda María de D. Manuel Doña María de Pilar Gi- cial tercero del Cerco de Doña María de Pilar Gi- por Paloncia, de Almadén. So la depla- de Almadén. So la depla-	Doña Rosario Ulescas Fer-	1	Gómez, viuda de D. Se-		1 de primera c1ase del Cuerno de Correos Se la	
Oficial de primera clase, Ingeniero industrial de la la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Oficinas, por Cádiz, de Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho de Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepio de Oficinas, por Madrid, de			Oficial de segunda clase		declara con derecho a la	
Inspección de Hacienda. Se da declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de 825 Doña Carmen Sanjuán Del- gado, viuda de D. Tomás fornales Alvarez, Oficial de quinta close de Hacien- de guinta close de Hacien- de Montepio de Oficinas, por de Montepio de Oficinas, por María Dolores Fer- nández García de lo s Ríos, viuda de D. León Palazuelas Tolín, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a ser reha- bilitada en la pensión de Montepio de Correos, por Madrid, de	Oficial de primera clase,					950
Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas, por Cádiz, de Joña Carmen Sanjuán Del- gado, viuda de D Tomás fornates Alvarez. Oficial de quinta close de Hacien- ja Se la declara con de- pecho a la pensión de Montepio de Oficinas por Montepio de Correos, por Madrid, de					· •	
de Oficinas, por Cádiz, de 825 Joña Carmen Sanjuán Del- gado, viuda de D Tomás Jornales Alvarez, Oficial de guinta close de Hacien- de Guinta close de Hacien- de Guinta close de Hacien- de Montepío de Oficinas por Montepío de Correos, por Madrid, de	Se la declara con derecho		de Oficinas, por Maddelle de	750		
pôña Carmen Sanjuán Delgado, viuda de D. Tomás gado, viuda de D. Tomás forrales Alvarez, Oficial de quinta close de Hacien- de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara mente pío de Oficinas, por limitació, de	de Oficinas, nor Cádiz, de	825		700		
Formates Aivarez. Oficial de guinta close de Haciende. Se la declara con de guinta close de Haciende. Se la declara con de guinta close de Haciende. Se la declara con de guinta close de Haciende. Se la declara con de guinta close de Haciende. Se la declara con derecho a la pensión de de Montepio de Oficinas. Montepio de Oficinas por de Montepio de Oficinas. Por Palencia, de	Joña Carmen Sanjuán Del-		nández García de 🗓 o 😵			
de segunda clase que fué de Segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara pocho a la pensión de Montepio de Oficinas. por Montepio de Oficinas. por Alameira del Pilar Gi- cora, viuda de D Manuel de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas. por Palencia, de					Montepio de Correos, por	
con de con derecho a la pensión Montepio de Oficinas, por Madrid, de	de quinta clase de Hacien-		de segunda clase que fué		Madrid, de	1.150
Montepio de Oficinas, por de Montepio de Oficinas, por Palencia, de					Fuente González, huérfa-	
Doña Rosario Martínez Ban- Doña María del Pilar Gi- f destilación de las minas feora, viuda de D Manuel meno y Olarte, viuda de feora de Almadién. Se la decita-	Montepio de Oficinas, por	1000	de Montepio de Oficinas,	150	na de D. Cesáreo, Oft-	
	Dona Rosario Mortiuez Ban-	- 919 -		1.40	destilación do las minas	
Direction of Things of the Direction of			meno y Olarte, viuda de	en e	de Almadén. Se la dicida-	randina di Salah Salah Ngjarjaran
Pedrosa y Lópes de de la condecentra de primera de primera a su madre, dena María				* *	a su madre, doña María	
Querpo gonera de Admi- claso que dus de Hacien- Dolores González de la	Cherpo general de Admi-		ciaso que dué de Hacien-		Dolores González de la	
nistración de Hacidada. So la declara con de-	We have extent my war market and the		Can No de Recitor of Orde (185	•	where of off are surveyed that the	

	Pesetas.		Peseias.	en e	Pesetas.
Montepio de Almadén, por Ciudad Real, de	375	Fresno y Arroyo, Profe- sor de entrada de la Es-		de la Blanca, Portero de quinta clase de Hacienda.	
and the second of the second o		cuela de Artes y Oficios		Se la declara con derecho	
Amportan las pensiones de	25.600	de Oviedo. Se la declara con derecho a dos mesa-		a dos mesadas de super- vivencia, al respecto de	
Hontepio	20.000	das de supervivencia, al		1.500 pesetas anuales,	
REMUNERATORIAS		respecto de 1.500 pesetas	OFA	por Jaén	250
Doña Buana Paz Lista, viu-	7	anuales, por Oviedo Doña Rosario Rodriguez	250	Doña Roseta Escay Maestre, viuda de Q. Emiliano	
da de D. Juan Rodriguez,		Pertuza, viuda de don		Castiñeira Sesma, Inspec-	
Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la decla-		Ricardo Varón García,	4	tor de tercera clase de	
ra con derecho a la pen-		Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se		Vigilancia. Se la declara con d'erecho a dos mesas	1
sion remuneratoria, por	4.430	la declara con derecho a		das de supervivencia, a	
La Goruña, de Doña Dominica Manzano y	1.100	dos mesadas de supervi-		respecto de 4.000 pesetas	000 00°
Rejas, viuda de D. Ma-		vencia, aj respecto de 1.500 pesetas, por Barce-	3	anuales, por Barcellona Doña Eulogia Hernández	666.60
nuel Arias y García Fo-		lona	250	Coronel, viuda de D. Lo-	
geda, Médico que fué, fa-		Dona Máxima Muñoz Pérez,	4	renzo Martinez Lorozzo,	
negato de epidencia. Se la declara con derecho a		viuda de D. Luis Gutié-		Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se	
ła pensión remunierato-		rrez del Olmo Huidobro, Vigilante de primera cla-		la declara con derecho a	
ria, por Toledo, de	1.000	se del Cuerpo de Prisio-		dos mesadas de supervi-	
Doña Encarnación Seniarrio Gil, viuda de D. Antonio		nes. Se la declara con		vencia, al respecto de	
Aragó y García Tbáñez.	1.9	derecho a dos mesadas de supervivencia, al res-		1.277,50 pesetas anuales, por Madrid	212,90
Médico que fué, fallecido		pecto de 2.000 pesetas		Doña Micaella Pardo Avín,	
de epidemia. Se la decla- ra con derecho a la pen-		anuales, por Soria	333,32	viuda de D Urbano Prie-	
sión remuneratoria, por		Doña Josefa del Pozo Pa- radas, viuda de D. Ma-		to y Prieto, Portero que fué de la clase de segun-	
Valencia, de	4 4 12 13	nuel Gómez Domínguez.		dos del Ministerio de la	
Doña Amparo Guijarro y		Ordenanza de segunda		Gobernación. Se la decla-	* EX*
Ocaña, viuda de D. Se- bastián Mediano Palomi-		clase del Catastro de la		ra con derecho a dos me-	, Electric
no, Médico que fué, falle-		Riqueza arbana. Se la de- clara con derecho a dos		sadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pe-	
cido de epidemia. Se la		mesadas de superviven-		setas, por Madrid	500
declara con derecho a la	`.	cia, al respecto de 1.500		Doña María Cora Nieto,	
pensión remaneratoria, por Madrid, de	1 100	pesetas anuales, por	ORO.	viuda de D. Gonzalo Fer-	•
Doña María de los Angeles		Huelva Doña Modesta Bello Pérez,	250	nández García, Portero quinto de la Dirección	
- Crusat Barnet, viuda de		viuda de D. Manuel Gon-	-	general de la Deuda y	
D Nicolás Blanco Sán- chez, Médico que fué, fa-		zález Miguel, Mozo del	· /	Clases pasivas. Se la de-	2
		Laboratorio del servicio social agrario de Teruel.		clara con derecho a dos mesadad de superviven-	Sem :
la declara con derlecho a		Se la declara con derecho		cia, al respecto de 1.500	
la pensión remunerato-	1.100	a dos mesadas de super-		pesetas anualles, por Ma-	
ria, por La Coruña, de	1.100	vivencia, al respecto de		drid Doña Josefa Ribera Llo-	950
mportan las pensiones re-		1.000 pesetas anuales, por Teruel	166,66	rens. viuda de D. Ramón	
muneratorias	5.400	Doña Micaela Fenoy Con-	100,00	Girona y Trius, Médico	
MECADAC DE CUDEDINIMENCIA		treras, viuda de D. Al-		forense. Se la declara con derecho a dos mesadas	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		fonso Carrique Hernán-		de supervivencia, al res-	
Doña Estrella Gómez Can- gil, viuda de D. José		dez, Peón caminero de término de las carreteras	į	pecto de 4.500 pesetas	
González Seara, Vigilante		del Estado. Se la declara		anuales, por Barcelona	750
de primera clase del		con derecho a dos mesa-		Doña Juliana Santamaría Santillán, viuda de D. An-	
Guerpo de Vigilancia So		das de supervivencia, al		tonio Alonso Burgos, Au-	•
la declara con derecho a dos mesadas de supervi-		respecto de 1.095 pesetas anuales, por Almería	182,50	xiliar de segunda clase	
vencia, al respecto de pe-		Doña Catalina López y Ló-		del Instituto general y Técnico de Murcia Se la	
setas 2.500 anuales, por	110.00	pez, viuda de D. Félix Garrido Avila, Auxiliar		declara con derecho a dos	
Coruña	416,66	de tercera clase de Admi-		mestadas de superviven-	
pis, viuda de D. Bernardo		nistración de la Secreta-	: (1	cia, al respecto de 2.000	
Manzano Oliver, Guardia		ría de Gobierno de la		plesetas anuales, por Madrid	333,32
de segunda clase de Se- guridad. Se la declara	-	Audiencia de Burgos, Se la declara con derecho a			علارة الاست المسالسات
con derecho a dos mesa-		dos mesadas de supervi-		Importan las mesadas de	
das de supervivencia, al		vencia, al respecto de pe-		supervivencia por una sola vez	E 000 50
" respecto de 1.750 pesetas	001.66	setas 1.500 anuales, por	ora	5500 OCS	5.930,33
amiales, por Alicante Doña Maria González Iz-	291,66	Burgos	250	PENSIONES DE GRACIA DE	
quierdo, viuda de don		Doña Concepción Rodríguez Bodil, viuda de D. Román		ÁLMADÉN	
Julián Escalada Martinez.		Martin Jiménez, Ordenan-		Doña Francisca Sánchez	
Sobreguarda de Montes. Se la declara con derecho		za de cuarta clase del Mi-		Tejada, viuda de D. An-	
a dos mesadas de super-		nisterio de la Goberna- ción. Se la declara con		drés Tolledano, Obrero de Almadén. Se la decha-	
vivencia, al respecto de		derecho a dos meradas	-	ra con derecho a la pen-	
		71	1		
1.460 postetas anuales, por	Gán ce "	de supervivencia, al res-		sión de gracia de Alma-	
cuenca	243,33	precto de 2.000 pesetas	559 5 0	dén de 0,50 pesetas dia-	199 hu
1.460 postetas anuales, por Cuenca Doña María de los Dolores Fernández Castelles, viu- da de D. Ansalmo del		peoto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid Doña Josefa Martín Egido,	333,3 8	sion de gracia de Aima- dén de 0,50 pesetas dia- ries por Ciudad Real Dota Teodora Pizarro Se-	182,50

	Pesetas.
tiago Chamorro Bautista, Obrero d _e Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Al-	ិត្ត ប្រសិត្ត
madén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. Doña Presentación Manuela	182,50
Cabrera Moreno, viuda de D. Cándido Rodríguez del Campo, Obrero de Al- madén. Se la declara con derecho a la pensión de	
gracia de Almadén de 0.50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
Importan las pensi ^o nes de gracia de Almadén	547,50
RESUMEN	
Importan las jubilaciones	86.500
Idem las pensiones vitali- cias del Tesoro	6.612,50
krem las idem de Monte- pios	25.600
torias	5.400
Idem las mesadas de su-	5.930,33
Idem las pensiones de gra- cia de Almadén	547,50
TOTAL	130.590,33

Madrid, 19 de Abril de 1920.—El

Director general, José del Moral,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSERANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del tercer distrito de Oviedo.

Las instancias deberán presentar-se, en el improrrogable término de quince dias, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenads, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ningua.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que

dicen asi:
"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACE-TA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de ins-

La resolución dictada tendrá carác.

ter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerán-dose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferen-cia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y estos o el Superior y Nacional para las Direcciones de graduadas,

3.º Mayor categoría en el Escala-

fón general. 4. Servic

Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Di-

recciones, sin nota desfavorable.

5. Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más

de dos años.
6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conoche miento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial debiendo las Secciones rechazar las que contrarien este requisito. y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 9 de Abril de 1920—El Di-

rector general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones admisnistrativas de Primera enseñanza.